

copio

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
E. S. D.

4-10-65

JUZ 19 CIVIL 070 BG
MAR 4 20 1965

REF: PERTENENCIA :No. 11001310301920190054500
De: MARIA CONCEPCION MORENO MORALES
Contra: ELSA ADELINA RIVERA

ELSA ADELINA RIVERA CONVARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.719.629 de Bogotá. Respetuosamente quiero manifestarle al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'216.073 y T.P. No. 96324 del C.S. de la J., para que EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia en el que soy demandada.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, transigir, recibir, solicitar copias, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, e interrogatorios, postular, rematar y demás facultades fijadas legalmente, conforme al ordenamiento jurídico.

Sírvase señor Juez, tener al Abogado **PEREZ ESTUPIÑAN**, como mi apoderado, según los términos de este mandato y reconocerle personería.

Atentamente,

ELSA ADELINA RIVERA CONVARIA
C.C. No. 51.719.629 de Bogotá

ACEPTO:


ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN
C.C. No 7'216.073 de Duitama
T. P. No. 96324 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA:No. 11001310301920190054500
De: MARIA CONCEPCION MORENO MORALES
Contra: ELSA ADELINA RIVERA

ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN, Abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'216.073 y T.P. No. 96324 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, respetuosamente ante su despacho me permito contestar dentro del término legal, la demanda propuesta en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO-. No ME CONSTA Y SE DEBE probar el ejercicio de la posesión material, pública, ininterrumpida y pacífica del inmueble pretendido, desde el 05 de septiembre del año 2005.

SEGUNDO-. Parcialmente CIERTO, Entre la demandante y demandada, no hubo contrato de compraventa, establecieron un contrato de permuta, se entrega el predio por un vehículo de servicio público.

TERCERO-. FALSO ESTE HECHO, en ningún momento la demandante realizó alguna construcción de su casa de habitación, que haya hecho remodelaciones puede ser posible, los demás actos son y deben ser demostrables.

CUARTO-. ESTE HECHO ES CIERTO- La señora demandada ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, así lo adquirió.

QUINTO.- Este hecho es parcialmente cierto, pues mi poderdante ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, transfirió el derecho de propiedad a través de contrato de transacción en favor de la señora **MARIA CONCEPCION MORENO MORALES**.

SEXTA-. Este hecho se debe probar -

SEPTIMA-. No nos consta se debe probar. modificado por el artículo 6 de la Ley 791 del año 2002.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo de todas y cada una por no corresponder en derecho a las intenciones incoadas para la prescripción Extraordinaria.

Me permito impetrar las siguientes:

EXCEPCIÓN DE FONDO

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE TRANSACCION

La presente excepción obedece a que siendo y estando como TENEDORA irregular, dado que en principio se hizo por acuerdo entre las partes, un contrato de transacción entre MARIA CONCEPCION MORENO MORALES y ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, en el que la primera entregaba un bus de servicio público a cambio del derecho que mi poderdante tiene y ostenta en el inmueble de registro inmobiliario No. 40 S 40679772, y cuyo valor se había tasado en la suma de Noventa Millones de pesos, se recibía el vehículo por Ochenta Millones de Pesos y Diez Millones de Pesos en efectivo, por el derecho de propiedad de mi poderdante sobre el inmueble, a lo que el bus nunca llegó a trabajar y fue retirado por encontrarse en muy estado como vicio oculto, y debido a todos estos problemas del engaño la demandante tampoco pago el excedente del dinero o sea la suma de \$10.000.000, a raíz del presente problema, la demandante se desapareció desconociendo domicilio y residencia, dejando en otras personas la posesión del inmueble, sin que haya respondido a todos y cada uno de los requerimientos y búsqueda realizada.

De tal manera que acá existe un incumplimiento al contrato que se debe resolver, y carece del derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, como poseedora de mala fe y que carece de un elemento esencial como lo es que haya poseído el inmueble ininterrumpidamente dentro del tiempo, espacio y modo adquisición.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

La presente demanda carece de los presupuestos de la acción dado que el inmueble poseído fue a título de estafa e incumplimiento de contrato de transacción, pues el vehículo se entregó dañado (vicios Ocultos) y nunca se canceló el valor o saldo del dinero debido, pero lo más importante es que la demandante estuvo en el inmueble por espacios y nunca ininterrumpidamente.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes conocen de los hechos de la presente demanda y pueden dar fe y testimonio de los hechos reales de la demanda. Y son:

- GLORIA BENITES BURGOS, identificada con c.c. No. 52.582.232 de Bogotá.
- RITA ELVIA ROSO GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.684.542 de Bogotá.
- ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, aca demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, decretar interrogatorio de Parte a la demandante MARIA CONCEPCION MORENO MORALES, para que conteste interrogatorio que personalmente le har, para ello solicito fije dia y hora para su practica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Artículos 29 y 229 de la Constitución política.
Artículos 2200 al 2220, 762, 764, 768, 769, 775,777, 2531 numeral Fondo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil (artículo 96 del Código General del Proceso) y 518 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE, MARIA CONCEPCION MORENO MORALES en la aportada en el proceso

A ELSA ADELINA RIVERA COMBARIA, acá demandada en la Carrera 5 C No. 15 - 09 de Soacha Compartir.

Al SUCRITO en la Carrera 8 No. 11-39 of:320 de Bogotá Correo : almapez@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN
C.C. No. 7.216.073 de Duitama
T.P. 96324 del C. S. de la J.

PROCESO No. 1100131030192019/545

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 26/02/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 04/03/2021 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario